

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 29 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

Señor: A la terminación de nuestras guerras coloniales, concediéronse indultos de carácter general; más estas gracias, aun otorgadas con gran amplitud de miras, no remitieron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios.  
 De entonces á hoy ha transcurrido un gran lapso de tiempo, y durante él llegan hasta las gradas del Trono súplicas continuas en demanda de clemencia, abonadas por un acendrado españolismo y por un pasado redentor.  
 No una, sino muchas voces clamorosas de compatriotas nuestros, piden á la Patria les abra, pródiga sus brazos, olvidando extraños extravíos; y á esas solicitudes que llegan sin cesar de allende los mares, se suman otras representativas de la opinión española en América, cuyos deseos deben ser tenidos en cuenta por el Poder público, atendiendo á su amor bien probado por el viejo solar que les dió origen.  
 Por otra parte; no ha mucho se ha celebrado la conmemoración del Primer Centenario de las Cortes de Cádiz, fausto suceso que señala un día de gloria para nuestra vida nacional, y nada más adecuado, Señor, ni que ponga remate más dig-

no á los festejos realizados con tal fin, que el aconsejar á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto en favor de los que, sometidos al fuero de Guerra, se hallen perseguidos por delitos militares en los territorios de Ultramar durante la época en que los mismos estuvieron sometidos á España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de prestar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1912.— Señor: A L. R. P. de V. M., *Agustín Luque.*

#### REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquier otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos, y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por concluidas á la presentación de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones del Ejército, no podrán volver á ser alta en el mismo, sea cual fuera el motivo de aquella, subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.— ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque.*

(«Gaceta» núm. 299 de 25 Obre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### VEJILLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, con destino á la enseñanza de Taquigrafo del Estado, Cuerpo de Colegisladores, Provincia ó Municipio, siempre que hayan obtenido la plaza en propiedad mediante oposición ó público concurso, ó el de Perito taquigrafo, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Serán admitidos también los autores de obras de de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo de Instrucción pública ú otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deba publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1912.— El Subsecretario, *Riva.*

(«Gaceta» núm. 293 de 19 Obre.)

## Segunda seccion.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.210.

#### Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de esta capital y pueblos que se citan á continuación, el estado interesado en circular de 9 del corriente inserto en el Boletín Oficial de 11 del mismo mes, núm. 243, cuyo modelo también se inserta en el mencionado periódico, se servirán hacerlo en el plazo de ocho días, á fin de que pueda hacerse el resumen y remitirse á la mayor brevedad á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Murcia 26 de Octubre de 1912.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

#### Pueblos que se citan.

Abanilla, Aguilas, Albudeite, Beniel, Catasparra, Caravaca, Cartagena, Cehegin, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina, Ojós, Totana, Ulea, La Unión y Yecla.

Número 2.224.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo que se establece en la disposición 4.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Septiembre del año actual, ordenando la revisión de las tarifas de arbitrios con destino á las obras de puertos, se hacen públicas por el presente edicto las que han sido acordadas por esta Junta en la sesión celebrada hoy y se abre acerca de ellas información pública por espacio de un mes á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Las observaciones, reparos ó impugnaciones á las dichas tarifas, se dirigirán al Sr. Presidente de esta Junta durante el término de la información y se fundarán y justificarán detalladamente, procurando que los documentos en que las alegaciones se funden, sean oficiales ó auténticos.

# JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Proyecto de *Tarifa del arbitrio local sobre transportes* cuyas cuotas, salvo las excepciones que se explican aparte, representan el 50 por 100 de las del *Impuesto de transportes* para las mercancías comprendidas en éste y el 65 por 100 del valor de las que han sido exceptuadas del mismo.

Clase de navegación.	OBJETO DE LA IMPOSICION	Unidad.	Valor de las mercancías por unidad. Pesetas	Cuotas de la tarifa de transportes.				Cuotas para la tarifa de obras de puerto.					
				PASAJEROS			MERCANCIAS		PASAJEROS			MERCANCIAS	
				CLASE DEL PASAJE			Carga.	Descarga.	CLASE DEL PASAJE			Carga.	Descarga.
				1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Pesetas.	Pesetas.	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Pesetas.	Pesetas.
<b>1. CLASE</b>	<b>Pasajeros.</b>												
	Pasajeros que vayan de un punto á otro de la península é Islas Baleares ó embarquen en ellos con destino á las Islas Canarias y puertos de las posesiones españolas ó procedan de ellas:												
	Hasta 200 millas de recorrido.	Uno.	»	1'00	0'50	0'25	»	»	0'50	0'25	0'125	»	»
	Más de 200 millas de recorrido.	»	»	1'50	1'00	0'50	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
	<b>Mercancías.</b>												
	1. <sup>a</sup> —Minerales de todas clases, carbonos minerales etc.	Tonelada.	»	»	»	»	0'15	0'15	»	»	»	0'075	0'075
	2. <sup>a</sup> —Sal común.	»	»	»	»	»	0'50	0'75	»	»	»	0'25	0'375
	3. <sup>a</sup> —Envases vacíos.	»	»	»	»	»	Libres.	Libres.	»	»	»	Libres	Libres
	4. <sup>a</sup> —LOS PLOMOS QUE DE LAS FUNDICIONES DEL PAIS VENGAN Á ESTE PUNTO PARA SU REEMBARQUE POR EL MISMO Ó PARA SU DESPLATACIÓN, QUEDAN EXENTOS DEL IMPUESTO DE DESCARGA.	»	»	»	»	»	0'75	0'75	»	»	»	0'375	Libres
	Todas las demás mercancías y el metálico.	»	»	»	»	»	0'75	0'75	»	»	»	0'375	0'375
	<b>Mercancías exceptuadas del impuesto de transportes.</b>												
	Carbon mineral y cok.	»	»	26	»	»	Exceptuadas.	Exceptuadas.	»	»	»	0'13	0'13
	Trigos.	»	»	270	»	»	Id.	Id.	»	»	»	1'35	1'35
	Los demás cereales.	»	»	180	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'90	0'90
	Harina de trigo.	»	»	360	»	»	Id.	Id.	»	»	»	1'80	1'80
	Harinas de las demás clases.	»	»	280	»	»	Id.	Id.	»	»	»	1'40	1'40
	Caballar.	Uno.	»	400	»	»	Id.	Id.	»	»	»	2'00	2'00
	Mular.	»	»	450	»	»	Id.	Id.	»	»	»	2'25	2'25
	Ganados de todas clases.	»	»	75	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'375	0'375
	Vacuno.	»	»	250	»	»	Id.	Id.	»	»	»	1'25	1'25
	Lanar.	»	»	14	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'07	0'07
	Cabrio.	»	»	15	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'075	0'075
	Cerda.	»	»	80	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'40	0'40
	Patatas.	Tonelada.	»	120	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'60	0'60
	Garbanzos.	»	»	600	»	»	Id.	Id.	»	»	»	3'00	3'00
Las demás legumbres secas.	»	»	360	»	»	Id.	Id.	»	»	»	1'80	1'80	
Carbon vegetal.	»	»	70	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'35	0'35	
Leñas.	»	»	30	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'15	0'15	
Abonos.	»	»	150	»	»	Id.	Id.	»	»	»	0'75	0'75	
<b>Pasajeros.</b>													
Pasajeros procedentes de puertos extranjeros del Mediterráneo y costa de Africa hasta el Cabo Bojador, ó que embarquen con destino á ellos.	Uno.	»	»	3'00	1'50	0'75	»	»	1'50	0'75	0'375	»	»
Pasajeros procedentes ó destinados á puertos del resto de Europa.	»	»	»	4'00	2'00	1'00	»	»	2'00	1'00	0'50	»	»
<b>Mercancías.</b>													
1. <sup>a</sup> —Minerales, escorias y piritas de hierro.	Tonelada.	»	»	»	»	0'50	1'00	»	»	»	0'125	0'50	
2. <sup>a</sup> —Las demás minas metálicas.	»	»	»	»	»	0'50	1'50	»	»	»	0'75	0'75	
3. <sup>a</sup> —Carbones minerales y cok.	»	»	»	»	»	0'50	0'50	»	»	»	0'25	0'25	
4. <sup>a</sup> —Cales, cemento, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.	»	»	»	»	»	0'50	0'50	»	»	»	0'25	0'25	
5. <sup>a</sup> —Lingotes de hierro.	»	»	»	»	»	0'50	2'00	»	»	»	0'25	1'00	
6. <sup>a</sup> —Plomos en galápagos y matas cobrizas.	»	»	»	»	»	1'00	2'00	»	»	»	0'50	1'00	
7. <sup>a</sup> —Sal común.	»	»	»	»	»	0'10	3'00	»	»	»	0'05	1'50	
8. <sup>a</sup> —Abonos.	»	»	»	»	»	0'25	2'00	»	»	»	0'125	1'00	
9. <sup>a</sup> —Cereales y vinos.	»	»	»	»	»	2'00	4'00	»	»	»	1'00	2'00	
10.—Envases vacíos.	»	»	»	»	»	Libres.	Libres.	»	»	»	»	»	
11.—Las demás mercancías y el metálico.	»	»	»	»	»	2'50	5'00	»	»	»	1'25	2'50	

**2. CLASE**

Clase de navegación.	OBJETO DE LA IMPOSICION	Unidad.	Valor de las mercancías por unidad.	Cuotas de la tarifa de transportes.					Cuotas para la tarifa de obras de puerto.					
				PASAJEROS			MERCANCIAS		PASAJEROS			MERCANCIAS		
				CLASE DEL PASAJE			Carga.	Descarga.	CLASE DEL PASAJE			Carga.	Descarga.	
				1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>			
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
2.ª CLASE	<i>Mercancías exceptuadas del impuesto de transportes.</i>													
	<i>Solo en el embarque ó exportación.</i>													
	Vino tinto ordinario.	Tonelada.	250	»	»	»	Exceptuada.	4'00	»	»	»	1'25	2'00	
	Aceites..	»	1.000	»	»	»	Id.	5'00	»	»	»	5'00	2'50	
	Cereales.	»	180	»	»	»	Id.	4'00	»	»	»	0'90	2'00	
	Frutas.	Secas.	Naranja..	»	400	»	»	Id.	5'00	»	»	»	2'00	2'50
			Las demás frutas frescas incluso la pulpa..	»	120	»	»	Id.	5'00	»	»	»	0'60	2'50
	Hortalizas.	»	130	»	»	»	Id.	5'00	»	»	»	0'75	2'50	
	Tapones de corcho.	»	5.000	»	»	»	Id.	5'00	»	»	»	25'00	2'50	
	Desperdicios de corchos.	»	100	»	»	»	Id.	5'00	»	»	»	0'50	2'50	
	<i>Pasajeros</i>													
	Pasajeros embarcados con destino á los puertos de los demás países.	Uno.	»	25'00	15'00	5'00	»	»	»	»	»	12'50	7'50	2'50
	Pasajeros desembarcados ó procedentes de los puertos de los id. id. id..	»	»	25'00	15'00	5'00	»	»	»	»	»	12'50	7'50	2'50
	<i>Mercancías.</i>													
	1.ª—Minerales, escorias y piritas de hierro.	Tonelada.	»	»	»	»	»	0'20	1'00	»	»	»	0'10	0'50
2.ª—Las demás menas metálicas.	»	»	»	»	»	»	1'00	2'00	»	»	»	0'50	1'00	
3.ª—Carbones minerales y el cok.	»	»	»	»	»	»	0'50	2'00	»	»	»	0'25	1'00	
4.ª—Cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.	»	»	»	»	»	»	0'50	0'50	»	»	»	0'25	0'25	
5.ª—Lingotes de hierro.	»	»	»	»	»	»	0'50	2'00	»	»	»	0'25	1'00	
6.ª—Plomo en galápagos y matas cobrizas.	»	»	»	»	»	»	1'00	3'00	»	»	»	0'50	1'50	
7.ª—Sal común.	»	»	»	»	»	»	0'10	3'00	»	»	»	0'05	1'50	
8.ª—Abonos.	»	»	»	»	»	»	0'25	2'00	»	»	»	0'125	1'00	
9.ª—Cereales y vino.	»	»	»	»	»	»	2'50	5'00	»	»	»	1'25	2'50	
10.—Envases vacíos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11.—Las demás mercancías y el metálico.	»	»	»	»	»	»	Libres	Libres.	»	»	»	»	»	
<i>Mercancías exceptuadas del impuesto de transporte.</i>														
<i>Solo en el embarque ó exportación.</i>														
Vino tinto ordinario.	Tonelada.	250	»	»	»	»	Exceptuada.	5'00	»	»	»	1'25	2'50	
Aceites..	»	1.000	»	»	»	»	Id.	7'00	»	»	»	5'00	3'50	
Cereales.	»	180	»	»	»	»	Id.	5'00	»	»	»	0'90	2'50	
Frutas.	Secas.	Naranja..	»	400	»	»	Id.	7'00	»	»	»	2'00	3'50	
		Las demás frutas frescas incluso la pulpa..	»	120	»	»	Id.	7'00	»	»	»	0'60	3'50	
Hortalizas.	»	130	»	»	»	»	Id.	7'00	»	»	»	0'75	3'50	
Tapones de corcho.	»	5.000	»	»	»	»	Id.	7'00	»	»	»	25'00	3'50	
Desperdicios de corchos.	»	100	»	»	»	»	Id.	7'00	»	»	»	0'50	3'50	

NOTAS

- Las mercancías que el Estado exceptúe del impuesto de transportes, en lo sucesivo, serán bajas simultáneamente en el articulado general del arbitrio, pasando á la sección de exceptuadas con la cuota equivalente al 0'50 por 100 del valor que se las asigne en la última Tabla de valores oficiales, acordada por la Junta de Aranceles y Valoraciones.
- Al restablecerse el impuesto de transportes para algunas de las mercancías exceptuadas, serán bajas éstas, simultáneamente, en la sección correspondiente, pasando al articulado general del arbitrio, con la cuota equivalente al 50 por 100 de la que las asigna el impuesto.

OBSERVACIONES

- La cuota correspondiente al concepto *Minerales, escorias y piritas de hierro* en las operaciones de carga de la Navegación de 2.ª clase, se ha fijado en 0'125 pesetas que es precisamente la mitad del 50 por 100 de la cuota correspondiente en el impuesto de transportes, atendiendo al escaso valor de la mercancía, á las dificultades cada vez mayores con que tropieza su colocación en los mercados extranjeros; y á la grave complicación que llevaría á los contratos en curso de cumplimiento, el quintuplicar súbitamente el arbitrio que actualmente devenga.
- El *Plomo en galápagos* se ha exceptuado completamente del arbitrio en la descarga de la Navegación de 1.ª clase cuando procedente de las fundiciones del país, venga de tránsito para su desplatación ó embarque por este puerto, circunstancias que ostensiblemente justifican la excepción.

3.ª Las cuotas para las mercancías exceptuadas del impuesto de transportes, están calculadas sobre los valores de cada mercancía tomados de la sección de exportación de las Tablas del valor oficial que han tenido las mercancías en el año 1909 y cuyas tablas están formuladas por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

*Proyecto de tarifa del arbitro especial de muellaje sobre mercancías, cualquiera que sea la procedencia ó destino de las que comprende.*

MERCANCIAS	Unidad	Imposición. Pesetas.
Carbones minerales y el cok.	Tonelada.	0 25
Aceites y grasas vegetales y minerales, alquitranes, breas, betunes y asfaltos.	"	0 25
Acidos clorhídrico, sulfurico, nítrico y fénico.	"	0 25
Máquinas, calderas ó piezas correspondientes á las mismas.	"	0 50

Cartagena 26 de Octubre de 1912.—Por la Junta de Obras del Puerto, El Presidente, V. Serrat Andreu.—El Secretario Contador, Manuel Antón.  
Murcia 28 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Octava sección.

Números 2.129 y 2.184.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CALASPARRA**

Don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha, en los autos de juicio verbal civil que se siguen entre partes de la una como demandante Salvador Abril Flores y de la otra como demandada Dolores López Belijar, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días. Una casa número treinta, situada en la calle del Barrero, de esta población, cuya extensión y linderos constan en autos, se compone de dos pisos, con varias habitaciones; justipreciada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes á las once, en la Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de dominio de dicho inmueble, y que para hacer postura es indispensable se consigne en las mesas del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Calasparra cinco de Octubre de mil novecientos doce.—Ricardo Oliver.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 2.194.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PACHECO**

Don José María Albaladejo Cuenca, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas, seguidas contra José Sardia Alegria, denunciada por la Guardia civil del puesto del Albuñón, por haberle ocupado una escopeta sin licencia para su uso, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.**

En la villa de Pacheco á veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.—El Tribunal municipal que le compone el Sr. Juez D. José María Albaladejo Cuenca, y los Adjuntos

D. Aquilino Ruiz Martínez y Don Alfonso Martínez Bernal, éste suplente por indisposición del propietario, habiendo visto el juicio que precede que se origina de denuncia hecha por la Guardia civil del puesto del Albuñón, contra José Sardia Alegria, de trece años, natural de Murcia, con domicilio en el punto de su naturaleza, en partido de Albatalla, huerto de Paraiso Ginesa, por haberle ocupado una escopeta, careciendo de la correspondiente licencia para su uso, el primero de los corrientes, en el punto nombrado Paraiso Ginesa, de este término.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos á José Sardia Alegria, á la pérdida del arma que por la Guardia civil denunciante le fué ocupada, á la multa de cinco pesetas y á las costas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria equivalente; entregándose del arma la Guardia civil denunciante, para que le den el destino legal correspondiente.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, de cuya cabeza y parte dispositiva se certifique para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al denunciado que nos ocupa; proveemos, mandamos y firmamos.—José María Albaladejo.—Aquilino Ruiz.—Alfonso Martínez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al sobredicho denunciado, se expide el presente en Pacheco á veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.—José María Albaladejo.—P. S. M., José Mayol.

Número 2.193.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**Cédula de citación.**

Se cita á Emilio Lindermans, de veinticinco años, soltero, marinero del buque «Wilhemimbch», cuya vecindad se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, á declarar en juicio de faltas por lesiones como ofendido.

Cartagena veintidós de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 2.161.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Trenza Peralta José, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Cazalla, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por disparo y lesiones, á su hijo Vicente Trenza Ruiz.

Número 2.205.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Martínez Giménez Fulgencio, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número ciento cuarenta y dos del año mil novecientos once.

Cartagena veintidós de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Canete.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.215.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

**Requisitoria.**

Sánchez Sánchez Francisco, natural de Fuente-álamo (Cartagena), de estado soltero, profesión caprero, de diez y nueve años, hijo de Martín y Encarnación, domiciliado últimamente en Zeneta, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

**REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1877**

Esta Real orden previene que todos los Jefes de

las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

**CAJA DE AHORROS BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

**SITUACIÓN EN 19 DE OCTUBRE DE 1912**

Saldo anterior	Ptn.	15.089.806'19
Imposiciones durante la semana		472.652'05
Suma		15.562.458'24
Retiros		458.566'21
Saldo		15.083.892'03

**LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».